



Por el Alcalde Ordinario al Sr. Juan  
Pena Segura D. N. Diego Casquer  
bela

Por la vidueta Pedro Duran & otros  
Juan Roman Me diazon. Santiago  
Moraes el Mayor Enchuf

Por pro curador rindiendo a el Sr. D.  
Juan Duran

Por rece tos a Juan Sanchez Barba

Por Mayor D. N. a Pedro maref

A lo qual en virtud de pre de pacho  
pudiere en gencia de sus hijos que pas  
vae de ser legados ni de un hijo

precediendo el Curamento que se ha de  
ha que en firme de fe el men

de la que por el Mayor de los de pacho

de los de pacho Mando lo que se ha de

de pacho que se ha de en y hazan

de pacho de la de pacho de pacho

de pacho que se ha de en y hazan

de pacho de la de pacho de pacho

de pacho de la de pacho de pacho

de pacho de la de pacho de pacho



Diez mar. uesit.

2

SELLO QVARTO. DIEZ MARA:  
VEDIS. ANODE MIL SEICCIEN:  
TOS Y NOVENTA Y NVEVE;

Todo lo qual quodad cumplid los unos  
los otros para & de mltos mill dros para  
mila mara dada en Madrid a la vna & a  
vna hora & mill n. no ven rayos de D.  
Marquera & Cadreita conde de lator  
re - Por mandado & sueldo Juan

de esta la Soloyda lora

Conquerda con suorina que por lo & aora queda  
muy de a que me permito y en fee dello loz que  
no en la d. de Alburz. En primer dia de el mes  
& de veners & mill n. no ven rayos de D.

*[Large decorative signature]* de lidad  
*[Large decorative signature]* San Juan  
*[Large decorative signature]* Cardoff

Se aponen en el nombre de la  
republica de Badajoz para la  
recoleccion de los derechos  
de la ciudad de Badajoz  
en el mes de mayo de mil  
ochocientos y noventa y nueve







SELLO QVARTO DE MARA  
VE. TS. ANO DE MIL ETCIEN  
TOS Y NOVENTA Y NVEVE

*[Faded handwritten text, likely the beginning of a petition or official document.]*

*[Handwritten text, possibly a petition or official document, mentioning 'Alcalde de la...' and 'mandada'.]*

*[Handwritten text at the bottom of the page, including a signature and date.]*















Dies maraureis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, ANODE MIL SEISCIE-  
TOS Y NOVENTA Y NVEVE

que qualquiera persona que en esta villa  
 lleve carga de lino & fueza; oazeite  
 antes que la pida que aluda a manifestar los  
 antes que se pida. Administrador non be  
 do se epe e feito. Quando for feito, pague la  
 da carga de lino & lana padura maior dos de  
 y la menor Real Medida = De cada carga de  
 de lino & lana padura maior tres reales, y de  
 la menor dos reales; pena de que el que en esto  
 no cumpliere se le quite el lino, oazeite  
 aplicados a otros fines. Y en esta villa  
 niador = En quanto a los lino, que se ven  
 diere qualquiera carga de lino & la que  
 no se vende a los forasteros pague la misma  
 cantidad = Y que el lino forastero que en esta  
 villa no se vende no se queda de haber arazar; y el que  
 a si se vende de la lancha de pabillon  
 se queda de haber en cada libra a qualquiera de los  
 de Malde pena de perderse de lino que en  
 o no forma de arazar = Y que en la villa  
 de lino suate y lino y por ella se vende  
 a un buen precio, y el que en esta villa  
 donde se vende la carga de lino y de arazar que  
 de arazar, no se vende de arazar y lo que se vende  
 de lino y de arazar quando se vende de lino y  
 de arazar la persona de lino y de arazar, hasta  
 que se lo que se vende de lino y de arazar, y el que  
 de lino y de arazar se vende de lino y de arazar











D. Cudo Mariano figue el auer do ante  
de Deute a Andrey me via del Ba  
Uen Superona do fex  
Jardoff

qu  
Cudo Via le non figue a D. Domingo  
del Rio en Superona do fex  
Jardoff









nono queen virtud de se auerda  
 antoeder se se saco a parte de  
 peronaf audora ae mal de lafe  
 de de seua belloraf digo de ppi  
 ja belloraf = Ino qu di exorde  
 au' do por de in queno granane  
 Casaf Do. Jee - M. Lardoff

(Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.)



11  
Sobre que se haga la averiguación de los que  
benigan el fin de parir y a la yunta de los  
mar la Resolucion Reservada ante el dador  
Supremo de lo que se piden e queda  
hecho

Yo el de mena D. Diego Vazquez  
de Queraz D. de la Cruz

de Pedro de San Juan iñes

de moray D. Francisco  
de la Cruz

D. Juan Sanchez  
Cardoso

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]













Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, ANO DE MIL SEISCIENTOS  
Y NOVENTA Y NVEVE.

- Q y dem; Saizpar. e bntaba Calle de Rocha +
- Q y dem; Diego de Castillo Calle de Gasof +
- Q y dem; Domingo Sanchez brieda de Calrado +
- Q y dem; Ju. Garcia Mearria Calle de Sagaces +
- Q y dem; Sebastian de Mena S. Martin +
- Q y dem; M.° Roman y Pedro de Pedro +
- Q y dem; M.° n.° el Terrano de Pedro +
- Q y dem; Ines Albaroz bnta de M.° Indignia +
- Q y dem; M.° n.° Jarendos meba +
- Q y dem; Juan n.° Castillo pilar +
- Q y dem; Maria Muran bnta de bnta de Calle de +
- Q y dem; +





Diez maravedis.

SELLO Q. VARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, ANODE MIL SEISCIENTOS  
Y NOVENTA Y NVEVE.

que no pueda darse ignorancia  
a los señores de Madrid y firmaron los que  
siguieron en su honor =

merced de V. M.

Francisco de S. Juan  
Francisco de S. Juan

Francisco de S. Juan  
Francisco de S. Juan  
Francisco de S. Juan

Señor

que se continen de publico  
a los señores de la plaza de la  
pa. de acatamiento de la plaza de la

Francisco de S. Juan





*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a historical document or letter.]*

de la ... en la ... de ...  
 de ... de ... de ...  
 de ... de ... de ...







merenda lo que fecho, d. de rongo uede y de rongo  
 non beuan y non bearon p. cobrador y de  
 le foy de las bulas de la parrochia de San  
 ta Señora Santa Maria del Merced  
 sus barrios molinos, Ja san de aqui car  
 de la parrochia de San Mateo a Hon  
 de de bollo bollo y a de go bal barru  
 de los quales se les notifique se en  
 megueren las bulas que tocaren a espal. se  
 cada uno en la de su parrochia la preparan  
 san. No han poder los may de su linage  
 y los pongan en la tesoreria adonde tocat  
 en seran. todo por su guerra, sus guerra  
 en formidad de lo que hasta aora se les  
 de todo. Hecha la cobranza se le daran  
 de se p. la con union de el linage, No han  
 san con a p. de b. de que todas las qu  
 danos nuevos laos que se quisieren seran  
 de su cargo no de la de la villa as. lo acordaron  
 sus may. y firmaron lo. que supiere con  
 suaveros =

D. Diego Vazquez  
 D. Juan de...  
 D. Juan de...  
 D. Juan de...  
 D. Juan de...









SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, ANODE MIL SEISCIE-  
TOS Y NOVENTA Y NVEVE.

Sona que anyta pored ante acordaron sus mud  
y firmaron lo que se pieren de que do fecha  
Cuarenta =

Yo de unan y D. Diego Varguez  
requera y D. D. Pardo

morena

Agreda de unan

Francisco de unan

Form. de unan  
Pardo de unan

D.

Circa de unan: notifique a la de unan de unan de unan  
Superiora de unan de unan de unan de unan de unan  
de unan de unan de unan de unan de unan de unan

de unan de unan

Circa de unan para a hacer lo saue a unan de unan de unan  
de unan de unan de unan de unan de unan de unan de unan  
Causa de lo hire saue a unan de unan de unan de unan  
de unan de unan de unan de unan de unan de unan

de unan de unan

Circa de unan para a hacer lo saue a unan de unan de unan  
de unan de unan de unan de unan de unan de unan de unan  
de unan de unan de unan de unan de unan de unan de unan  
de unan de unan de unan de unan de unan de unan

de unan de unan

Circa de unan para a hacer lo saue a unan de unan de unan  
de unan de unan de unan de unan de unan de unan de unan  
de unan de unan de unan de unan de unan de unan de unan  
de unan de unan de unan de unan de unan de unan







Edo Reyno, Se haran todo el cartmo q  
de las demas con bendiciones para que los  
muros y murallas se mantengan en la  
conformidad que dhen. Y en el caso de  
que sea sin que ninguno de los confragios  
tenga a pro priar se lo que se le toca, en lo  
a lo daxon de lo med f q se maxon con  
arero =

Yo Pedro de Medina D. Diego Vazquez  
Regentado

Yo Juan de Sandoval  
Yo Francisco de Sandoval

Yo Juan de Sandoval  
Yo Francisco de Sandoval





ra de p... alog... a lugar  
de p... que sup... en una  
pro...

Don Domingo de Sotomayor  
Don Diego Vazquez  
Don Juan de la Cruz  
Don Juan de la Cruz  
Don Juan de la Cruz

See...

En la villa de...  
Don... el... de...  
... de...  
... de...  
... de...

A fuer de...  
... a Bada...  
... de...

En la villa de...  
... de...  
... de...  
... de...  
... de...











se fundacion q' una o en d'os q' esto no se  
hecho en la misma b'uedad. Si mi  
no. non tres o mas personas que sueltas  
con los que se d' tiene nombrados de parte  
de la de len caesant de la sabilla de  
no de d'os q' no se en. <sup>de</sup> longos de pro  
que la d'iccion que en pro de una q' que  
ha d'iccion de qui en b'ere lugar que en  
enid lo mandado hacer de la d'iccion de mi  
nistraria de p'icio de el d'iccion de los d'iccion  
no. B' cada que lo d'iccion de la d'iccion de  
de la d'iccion de la d'iccion de la d'iccion  
de la d'iccion de la d'iccion de la d'iccion  
non lo d'iccion que d'iccion de que d'iccion  
de la d'iccion de la d'iccion de la d'iccion  
de la d'iccion de la d'iccion de la d'iccion

Por un  
de la d'iccion  
de la d'iccion





Carre Real de la Villa de...  
Dios, Ja & nos...  
que...  
hac...  
Ligieron en... =

menas de las...  
Honduras...  
morena 2

Suben...  
Lander...  
Cardos











SELLO QVARTO. DIEZ MAR  
VEDIS. AÑO DE MIL SEISCIE  
TOS Y NOVENTA Y NVEVE

Yo el Rey. Yo que tengo a fecho, de pinto a no hallar  
Le ebra billa en ella la aengua queda al mar  
navega paba mandaron de pinto, de que me  
Chargantes a los un brades que to do los leg. que  
tu bieren la aengua de pinto. De lo bieren paba pinto  
de lo a un ma la aengua. La qual bengan en dya la  
pinto. el tiempo que se ane a a un y con a engua  
bueno. que bengan no lo bieren. al tiempo  
que se ane a a un no bieren de pinto. de los a un  
a burlora y de may de pinto de a un a un con  
for. me a de pinto; a un de pinto de pinto de pinto  
man a un a un a un a un a un a un a un a un  
pinto de pinto de pinto de pinto de pinto de pinto =

Yo el Rey. Yo que tengo a fecho, de pinto a no hallar  
Le ebra billa en ella la aengua queda al mar  
navega paba mandaron de pinto, de que me  
Chargantes a los un brades que to do los leg. que  
tu bieren la aengua de pinto. De lo bieren paba pinto  
de lo a un ma la aengua. La qual bengan en dya la  
pinto. el tiempo que se ane a a un y con a engua  
bueno. que bengan no lo bieren. al tiempo  
que se ane a a un no bieren de pinto. de los a un  
a burlora y de may de pinto de a un a un con  
for. me a de pinto; a un de pinto de pinto de pinto  
man a un a un a un a un a un a un a un a un  
pinto de pinto de pinto de pinto de pinto de pinto =

Yo el Rey. Yo que tengo a fecho, de pinto a no hallar  
Le ebra billa en ella la aengua queda al mar  
navega paba mandaron de pinto, de que me  
Chargantes a los un brades que to do los leg. que  
tu bieren la aengua de pinto. De lo bieren paba pinto  
de lo a un ma la aengua. La qual bengan en dya la  
pinto. el tiempo que se ane a a un y con a engua  
bueno. que bengan no lo bieren. al tiempo  
que se ane a a un no bieren de pinto. de los a un  
a burlora y de may de pinto de a un a un con  
for. me a de pinto; a un de pinto de pinto de pinto  
man a un a un a un a un a un a un a un a un  
pinto de pinto de pinto de pinto de pinto de pinto =



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BADAJOZ  
CALLE DE SAN JUAN  
N.º 10







ver lo sea que en algunas per diuersas que quis  
 re se han de los legados p. aue. de ferencia en  
 las diuis. diuis. y auer de ser p. p. p. p. p.  
 rados en otros q. que an muer. to algunos q. a  
 nados los duenos sean muer. to a lo que  
 se le rados q. penas los duos de don de los  
 finan diferentes q. di. tu. b. o. I. d. b. o. t. o. q.  
 solo que se se lusen las penas impuestas  
 de p. d. i. n. d. de los con. s. a. n. o. s. que se delata en  
 en los autos q. lo brella sean f. h. o. —  
 C. d. q. me go bazquez de la d. i. o. que du. b. o. t. o.  
 el mismo q. e. l. a. n. t. e. d. e. n. t. e. —  
 C. d. q. p. r. u. a. n. d. e. t. o. r. n. a. j. d. i. o. q. u. e. l. i. b. r. o.  
 q. d. e. l. o. u. i. d. e. l. o. m. o. l. o. s. a. n. t. e. d. e. n. t. e. s. —  
 C. d. q. d. e. l. a. n. c. h. e. t. m. o. r. e. a. d. i. o. = que b. o. a.  
 lo mismo q. l. o. s. a. n. t. e. d. e. n. t. e. s. —  
 C. d. q. p. r. u. a. n. d. e. t. o. r. n. a. j. p. r. o. l. i. n. d. i. c. i. o. q.  
 d. i. o. = que p. a. o. r. a. s. u. p. p. e. n. d. e. d. i. b. r. o. h. a. s. t. a. n. t. e.  
 que se leen me que m. s. t. a. n. t. e. s. d. e. p. r. e. a. c. i. o. d. e.  
 f. b. o. t. o. s. q. b. e. l. o. s. g. l. o. r. i. f. i. c. a. r. l. o. —  
 I. n. d. i. c. i. o. d. e. l. o. b. r. a. d. o. q. d. i. s. t. i. n. d. o. s. a. l. o. r. d. a. x. o. n.  
 l. e. g. l. a. m. p. l. a. z. e. d. e. l. o. d. e. r. m. i. n. a. d. o. q. e. s. p. a. l. t.  
 en ha. o. n. a. g. u. a. n. d. a. r. l. a. s. h. e. r. e. d. a. d. e. s. q. u. i. n. g. d.  
 l. i. b. e. r. m. i. n. o. I. d. e. p. e. t. t. o. q. d. e. n. i. e. m. p. o. q. u. i. n. g.  
 m. o. r. i. a. l. a. e. s. p. r. a. q. q. u. i. e. n. a. u. i. d. a. d. o. d. e. l. i. u. r. o.  
 d. i. a. a. u. i. d. e. l. o. s. d. e. l. a. g. r. a. t. u. l. a. r. e. s. l. i. b. e. r. m. i. n. o. s.  
 l. i. b. e. r. m. i. n. o. s. o. e. s. t. i. f. i. c. a. n. o. o. c. o. m. o. u. e. l. o.  
 p. e. d. a. q. u. e. p. a. n. d. r. a. a. l. o. n. i. m. a. d. e. p. r. e. a. m. e. r. d. e. d.  
 q. e. s. t. e. l. i. b. e. r. m. i. n. o. s. d. e. l. e. p. r. u. i. f. i. q. u. e.  
 a. d. p. o. s. t. e. r. i. o. r. e. s. l. a. g. r. a. t. u. l. a. r. e. s. l. i. b. e. r. m. i. n. o. s.  
 d. e. l. o. s. f. i. n. o. s. y. l. a. n. g. o. l. i. b. e. r. m. i. n. o. s. d. e. l. i. b. e. r. m. i. n. o. s.  
 l. i. b. e. r. m. i. n. o. s. d. e. l. o. s. h. e. r. e. d. a. d. e. s. q. u. i. n. g.







Don Pedro de Silva y Paredes Encarta  
 de 8 del Corriente, que me despachó con Expresso me hizo la  
 Representacion, que viene por la copia della, que va aqui, á que  
 Respondi á los V. lo que tambien viene por la copia  
 y así mismo os V. mto. Considerando lo yncomben.  
 que una novedad semejante puede traer consigo, quando nunca  
 se ha permitido, ni practicado, por que de ninguna suerte es  
 necesaria por las razones expuestas en mi Respuesta.  
 he querido advertiros de todo, y ordenaros y mandar os  
 (como lo hago) que con ningun pretexto ni motivo admitais  
 esta, ni otra ninguna pretension desta Ciudad, y que se  
 observe, y guarde ymbiolablemente la Forma, en que en  
 todos tiempos por lo pasado, y presente se han mantenido, y  
 mantienen este Pueblo y todos sus Vecinos, sin dar  
 lugar á la menor novedad; porque de mas de los reparos, que  
 de este genero traen consigo: es muy ymportante el bien  
 comun de esta Villa que no se altere, ni perturbe el sosie  
 go y tranquilidad, en que se han mantenido, y mantienen



Esos naturales, à que tanto deuo atender, y por vna parte  
ponerme el maior cuidado, y aplicacion. Y asimismo  
asi mismo que para que entros tiempos. Consta de la orden  
se anote en los libros capitulares de este Ayuntamiento  
à fin de que se tenga presente, y me embiaren testimonio de  
suerto. Excutado asi. Dios os guarde muy a  
Pto de la Villa. 27 de 1<sup>ra</sup> 1639.

M<sup>o</sup> D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> de Albuquerque

Ami Villa de Albuquerque

mo v r , or  
A, s, m, s,

Señor

Ensen la notua de Sr. como Sacerdote presen-  
tado en esta Villa papeles y testimonios de actos positivos y dis-  
tintivos que significan su nobleza de Solar de Sangre por esta  
an enposicion, y rezados mis Padres y Abuelo en la Villa de Brozas  
donde soy natural, en Sacerdote en contrario, y porque hallando  
mi Vecino desta Villa mas ha de 20 años casado con D. Roman  
de Mena y Segura y Sacerdote de la Plaza de Alcalde ordinario  
de primer voto el año de 20 que Sr. fue servido de honrrame-  
a que atende con gran zelo en el servicio de Sr. y de otros ve-  
rinos en las operaciones que se precian, y aora siendo así que  
mi ánimo es de me guarden las Exempciones y franquicias que  
segundan a los Sefes de algo de Castilla, y que en los libros  
vecindarios para que tengan las Justicias que subiesen de mudeca  
esto presente por esta medida en el termino que dispone la ley  
de la lexima de mi lugar ante, la Villa de traslado a  
el procurador de Sr. Sacerdote dilatado en informe aunque  
lo sepedias dando lugar a que se aga echo. Una Junta de Sr.  
el estado de Sr. con Sacerdote los mas a lo que sean con gran  
zelo poniendo de comunión en Sr. de Sr. al Sacerdote de Sr.  
para que en el determinase nombrando para ello Comisarios



que dagan la Contradición por el procurador General  
de que se da do gran nota en esta Villa y en las villas don  
de me conocen conen mas Pores que por no sauea ni ta  
de oficio no puede sauea si algos con gran de credito ellos  
que lo son naturales della, siendo así que en el año de 22 y 23  
en las Venudaciones que se bueron puxeron por hidalgos y  
nobles mas de 100 Vecinos no con la Justificación que  
conu me ante si por Complaica amuchos y por otras cosas por  
que no deson quise faltando enciso al cumplimiento de las Com  
parias de Millias que aqui se reformaron de que se aygo sobre  
mas Cuyrados y pobres como se vea con las Cargas que era  
lla deue contribuir y es para mi pretension causa mia nomada  
por de un no. Sa auido de exemplar, siendo así les contra mi  
Justificación y instrumentos por cuya causa me pongo al p<sup>re</sup>s  
de que se me mandado me guarden mis fijos, y no me  
molieren con sacame gavia el credito que tengo tan aumentado en la  
Jurisdi<sup>cion</sup> de mas de 200 D, con las Justificaciones que tengo  
presentadas por mi animo y zelo es de Criado y Parallo de  
no como otros que buscan el pretexos de se sentar plaza de soldado  
por no estar de uarios de su suuidicion, y en qualquiera enbarazo y  
Subir en el cumplimiento, buerme al favor de M<sup>o</sup>, para que se reconozca  
la razon que puedo tener en esta de todo. G. D<sup>o</sup> a M<sup>o</sup>, en un  
mandaca como deus y send. Almaguay. y D<sup>o</sup> de 1692  
Yo el P<sup>ro</sup>curador de las vendidas Paralles. D. Pedro de  
Ullay Parades = D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> D<sup>o</sup>



He Recivido Vra carta de 8 del corriente y en vista de lo  
 que me Representa lo que se me ofrece en su Respuesta que es  
 para que me halla en el comencimiento de Vra Calidad y nobleza  
 me ha cauido mucha novedad la que hauiendo y producido en esta mi  
 Villa que no hauiendo en ella mitad de Oficio no obstante el  
 mucho numero familias y Vecinos nobles que la hanuiendo con  
 casas tan antiguas y conozidas he oido escutada Vra dilix.  
 pues singular Caello hauiendo obtenido ahi la Vra de Alcalde  
 de primer voto, y todos los demas Regidores y estimacion que es  
 responden a Vra Calidad, y que obtienen los demas de las fami  
 lias mas nobles los quales nunca han entrado en semejante pre  
 tension por que para ninguna cosa ni para ponerse a un lado de  
 denos militares, la respetan como lo hauiendo visto y experimentado  
 desde que pararon desde la Villa de Baza a los Vecinos de esa  
 y la porcion y actos ditinios y porcion de nobleza que por athen  
 en aquella y los de Vra familia por haueer alli mitad de Oficio  
 permanezcan en qualquiera parte, pero pretendiendo en esta Villa  
 lo que nunca se ha practicado por no suzeder lo mismo que en Baza  
 es materia que trae consigo muchos Vicios y inconvenientes ya que  
 se han de poner por vezuamente todos los naturales asi de las  
 rias como de las, por que semejantes novedades alteran el or  
 den de los y tras, y habiendo tanto numero de nobleza y casas  
 tan soberanias como no poden y poner en las Ciudades de  
 Baza de la frontera Cadix, y otras muchas Ciudades, y Vi  
 llas donde no ay mitad de Oficio no se halla lo exemplar de quinin  
 guas hauiendo y pretendido lo que pretendido se ha en vos en esta villa  
 que y sinuay de que quando se reformaron las milicias los años  
 de 92. y 93. se les exceptuaron para ser mas de los Vecinos  
 a un lado de doubles es dition que padiesen ni de usen ha  
 ver las Justicias por ni de usen para lo principal por lo  
 lo qual deuen a Vra lo mismo que los demas Nobles



35  
Sin embargo en lo que puede tener hechura y siempre  
mhallareu' contra' voluntad para atender y fauore  
ros. Dios os f. e. m. a. P. de <sup>7</sup> de Mayo de 1677  
El Duque de Albuquerque = A. J. P. de Alca  
y Paredes =

*Handwritten text on the left edge of the page.*



*Faint, illegible handwritten text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.*





27/2/1878

REPARTO DE LA RENTA DE LAS CASAS  
DE LA CIUDAD DE BADAJOZ  
EN EL AÑO DE 1878

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a list of names and amounts, possibly organized in columns.]*













SELLO QVARTO DIEMARAY  
VEVIS. ANODENM. DEISCIENI  
TESVNOVENTA INVEVE.

Movino

El Sr. Don Roman Mexia de D. nombre J.  
Rio a fe. de gomez binaf, La Baringo pedro =

El Sr. Don Sanchez Moxera de D. nombre J.  
Rio a Sr. Sanchez en Riquez La Pedro Blas =

El Sr. Don Juan Duran procurad. de D. nombre  
J. Rio a Diego diasantez = ga buchez dime  
nes del manzano

El Sr. Don Juan Segura Alcalde hon. nom.  
bro J. maior domo a Pedro blanco peraly = ga  
pedro duarez maior domo presente

El Sr. Don Diego Barquez de Alcalde hon.  
nombre J. maior domo a Sr. cancholo = La  
Al. de la Calle de la Calzada

El Sr. Don Juan de Armer de D. nombre  
J. Ma. a Agustina Garcia plateno = La D.  
Mingo Leon Camero

El Sr. Don Roman Mexia de D. nombre J.  
a Sr. Sousa Ramos = ga name de  
rey melero

El Sr. Don Sanchez Moxera de D. nombre  
J. Ma. a Mathes Sousa de Obispo  
ga Sr. haucion Callemeba

El Sr. Don Juan Duran procurad. de D. nombre  
J. maior a Sr. Leon Mingo Leon  
hermano de Calle de recho



12  
Todos los quales nombrados di. Fern. Suf. m. d. y  
son leg. de fra. D. y personas bene meritas  
en quien con curra la calidad necesaria  
para obtener y ejercer oficio y yden  
y supliran a merced que de las dhas personas  
que han nombradas se averinda el dho  
las que parejere con bene n. d. y el dho  
vicio de dho m. d. y de dho. y bieng.  
de fra. villa y que quedan a ser de dho  
oficio en el dho benidno de m. d. y  
de fra. m. d. y. Luis e fecho mande  
aunque es el que se ubre en. Saque un  
lado autorizado de fra. m. d. y nom  
bra m. d. a la letra el qual se ubre que  
ago. r. Mayor como q. que le remita am  
nos de dho. dho. r. y. Anguera de fra.  
villa m. d. y. con lo acordado mandaron  
y firmaron los dho. Suf. m. d. y. con dho.  
dho. m. d. y. de dho. Mayor como admini  
trador de las dhas de dho. y. de dho. de fra.  
villa m. d. y. que se fecho en m. d. y. de  
seu. d. y. = vale =

D. Diego Varguez  
D. Juan Sanchez morera  
Antonio Rodrigo  
Juan Sanchez morera  
Juan Sanchez morera  
Juan Sanchez morera







TOBAYNOVENTAYNVEVE  
VEDIA. ANO DE MIL SEISCIENTOS  
DELLA DE VARELA D. DIEZ MARELA



Diez maravedís.

DELLO QUARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIE-  
NTOS Y NOVENTA Y NUEVE.



En el mes de...

TOZ Y NOVENTA Y NAVE  
VEDR. ANO DE MIL SEISCIE  
S ELL. O. V. A. R. T. O. D. I. E. N. M. A. R. A.





Dies mercedis.



SELLO QVARTO DIEZ MARA-  
VEDIS. AÑO DE MIL SEISCIE-  
NTOS Y NOVENTA Y NVEVE

SELLO QVARTO DIEZ MARA-  
VEDIS. AÑO DE MIL SEISCIE-  
NTOS Y NOVENTA Y NVEVE

71





TOBYNOVENTAYNUEVE  
VEDIBANOGEMIBELLEN  
DELLOVARTOPLRERARA



Dies m. r. 1699.

SELLO Q. VARTO DIEZ MARA  
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
Y NOVENTA Y NVEVE





1777

SELLA DE VARTO DIZNARA  
VEDI. ANO EN MI B. F. I. C. I. E. N.  
TOS Y NOVENTA Y NUEVE.





Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, ANO DE MIL SEISCIE-  
NTOS Y NOVENTA Y NVEVE.



EXHIBICIÓN

2  
SELLO O VARTO DIEZMARA  
VEDIS ABODEMILBESICEN  
TOS ROVENTA YNVEVE





Diezmaravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS ANODE MIL SEISCIE  
TOS Y NOVENTA Y NVEVE







EN LA CIUDAD DE

SELLO DE VARTO. DIEZ MARA-  
VEDIS. ANO DE MIL E OCHO  
CIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS





Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIE-  
NTOS Y NOVENTA Y NVEVE.





En la ciudad de Badajoz a 10 de Mayo de 1800

Yo el Sr. D. Juan de Dios  
y el Sr. D. Juan de Dios  
y el Sr. D. Juan de Dios



Diez maraucois.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, ANODE MIL SEISCIE-  
TOS Y NOVENTA Y NVEVE.



1807



TOBYNOVENTAYNVEVE.  
VEDI. ANODENILSISCIEN.  
S ELL O VARTO DIEZ MARA.



Diez maravedis.

SELLO QVARTO. DIEZ MARA.  
VEDIS. AÑO DE MIL SEISCIE-  
TOS Y NOVENTA Y NVEVE.



1832

TOBYNOVENTAYVEYVE  
VEDIS.AÑO DE MIL REISCIENTE  
SELOO.VARTODIEZMARA-





Diez maravedis.

SELLO Q. VARTO. DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIE-  
NTOS Y NOVENTA Y NUEVE.



1810

TOYNEVENEAYWEVE  
VEDI&ANDMILISGAEK  
DELLOVARTODIRMARAK



Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIE-  
NTOS Y NOVENTA Y NVEVE.





ESTAMPADO



TOS Y NOVENTA Y NUEVE;  
VEDIS. ANO DE MI REINADO  
DE LOS REYES VARELA Y DE LA REINA





Diezmaravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, ANO DE MIL SEISCIE-  
NTOS Y NOVENTA Y NVEVE.

1791

TOY KTOVENTAYAVE  
VADISWODMILSISGIER  
SILLOO VARTODIEEMARA



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, ANODE MIL SEISCIE  
TOS Y NOVENTA Y NVEVE.



DIPUTACIÓN  
DE BADAJOZ

Faint, mirrored text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and the texture of the paper.



les mancois.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIE-  
TOS Y NOVENTA Y NVEVE.

*Documentos de la corte a bordo*  
*Archivos de la corte*